



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El nuevo código procesal constitucional y la tutela urgente en el proceso de amparo en el Juzgado Civil de Moyobamba 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORES:

Reategui Aspajo, Nicol Stephany (orcid.org/0000-0001-6099-6725)

Saboya Sanchez, Andrea del Pilar (orcid.org/0000-0003-0570-013X)

ASESOR:

Dr. Cabeza Molina, Luis Felipe (orcid.org/0000-0002-5800-0199)

LÍNEA DE INVESTIGACION:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y
Jurisdicción Constitucional y Partidos Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

MOYOBAMBA - PERÚ

2022

Dedicatoria:

Este presente trabajo se la dedico primeramente a Dios y a mis padres por haberme forjado en valores, ser mi motor en este largo camino lleno de mucho esfuerzo y sacrificio, que me enseñaron a nunca rendirme y que por más difícil que sea el camino, al final siempre llega la recompensa y satisfacción.

Andrea

Dedico este trabajo en primer lugar a Dios, a mi madre que con su esfuerzo y dedicación me brindo su apoyo moral y económico a lo largo de este camino universitario, por inculcarme los valores que hoy en día me permiten ser la persona que soy y a mis compañeros de trabajo que día a día me han brindado y han compartido conmigo sus conocimientos.

Nicol

Agradecimiento:

Agradezco primeramente a Dios, a mis padres por su apoyo en todos los ámbitos y aspectos de mi vida y por hacer que todo esto sea posible de llegar a ser una profesional, a mis docentes universitarios que fui teniendo a lo largo de la carrera, que han dejado en mi persona grandes aprendizajes y enseñanzas.

Andrea

En primer lugar, agradecer a dios por brindarme la vida y la salud para hoy encontrarme en donde estoy, a mi madre que día con día se esfuerza para ayudarme a alcanzar mis metas profesionales y que siempre se encuentra apoyándome en cada etapa de mi vida, a aquellos profesionales que fui conociendo a lo largo de esta etapa de formación profesional académica, así mismo a mis amigos que me han venido brindado los ánimos y apoyo desde el inicio del proceso, finalmente a la doctora Rocio Salazar quien siempre me ha brindado sus enseñanzas, conocimientos y consejos para seguir mejorando como profesional.

Nicol

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	8
3.1. Tipo y diseño de investigación	8
3.2. Categoría, subcategoría y matriz de categorización	8
3.3. Escenario de estudio.....	9
3.4. Participantes	11
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	11
3.6. Procedimientos	11
3.7. Rigor científico.....	12
3.8. Método de análisis de información	13
3.9. Aspectos éticos	13
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	15
V. CONCLUSIONES	40
VI. RECOMENDACIONES.....	42
REFERENCIAS.....	43
ANEXOS	48

Índice de tablas

Tabla 1: Afectación de la implementación del Nuevo Código Procesal Constitucional en la tutela urgente	15
Tabla 2: Actuales actos procesales incluidos en la implementación del Nuevo Código Procesal Constitucional.....	18
Tabla 3: Desnaturalización de la tutela urgente evidenciada en el proceso de amparo	20
Tabla 4: Expertos entrevistados.....	24

Resumen

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación, se tuvo como principal objetivo determinar el nivel de afectación, con la implementación del nuevo código procesal constitucional, en la tutela urgente en el proceso de amparo en el Juzgado Civil de Moyobamba 2021. Para esto, se aplicó el enfoque cualitativo mediante el tipo de investigación básica, teniendo como diseño de investigación el no experimental y el estudio de casos; la técnica que se utilizó fue la entrevista, con su instrumento la guía de entrevista del tipo semiestructurada, y el análisis documental, cuyo instrumento seleccionado fue la guía de análisis documental.

Como resultado, manifestamos que se logró determinar la existencia de un alto nivel de afectación con la implementación del nuevo código procesal constitucional, en la tutela urgente en el proceso de amparo, debido a los nuevos actos procesales incluidos para, finalmente, darse la desnaturalización de la tutela urgente con la aplicación de la nueva reforma, que implica el uso de estas nuevas figuras jurídicas. Por lo que se concluyó que, con la implementación de este nuevo código procesal constitucional, se evidenció la desnaturalización de la tutela urgente del proceso de amparo.

Palabras clave: Nuevo código procesal constitucional, tutela urgente, proceso de amparo.

Abstract

For the development of this research work, the main objective was to determine the level of affectation with the implementation of the new constitutional procedural code in urgent protection in the amparo process in the Civil Court of Moyobamba 2021. For this, the qualitative approach was applied. through the type of basic research, having as non-experimental research design and case study. The technique that was used was the interview with its instrument, the interview guide of the semi-structured type, as well as the documentary analysis and its technique, the documentary analysis guide. As a result, we state that it has been possible to determine that there is a high level of affectation with the implementation of the new constitutional procedural code in urgent protection in the amparo process, due to the new procedural acts included with the implementation of this code to finally give the denaturalization of urgent guardianship with the application of the new reform that implies the use of these new legal figures. Therefore, it was concluded that with the implementation of this new constitutional procedural code, the distortion of the urgent protection of the amparo process was evidenced.

Keywords: New constitutional procedural code, urgent guardianship, protection process.

I. INTRODUCCIÓN

La denominada “inestabilidad de la eficacia del proceso” ha atraído el interés del aspecto doctrinario procesal, referente a la carencia de instrumentos procesales que permitan a las personas acceder a un sistema de justicia que garantice la tutela efectiva de ciertos derechos, resultando de mayor relevancia los derechos no evaluables en dinero, los cuales resultan de carácter urgente. Siendo así para el autor Cairo, O (2001), *la tutela de urgencia y el proceso de amparo*, sostiene que uno de los principales instrumentos viene a ser el proceso constitucional de amparo, el cual se encuentra esquematizado para alcanzar una tutela urgente de los derechos, por lo que viene a ser denominado como “tutela de urgencia satisfactiva”. Sin embargo, de acuerdo al análisis que ha sido realizado por otros autores, consideran a éste como uno de los obstáculos más grandes frente a la tutela efectiva.

Es así que, la comisión N° 02 en el XVIII Congreso Provincial de Derecho Procesal de Santa Fe, en Argentina (1995), estableció que la tutela urgente integra una extensa esfera determinada por procesos donde el resolver no permite dilaciones. Los tramites cautelares vienen a ser una categoría más del conjunto, siendo que ésta se junta además con otros tipos de medidas auto satisfactorias y sentencias anticipatorias. Así mismo, dicha tutela urgente como tal, se enmarca en la obligación de brindar salvaguarda a hechos que no toleran la aplicación provisional ofrecida por la tutela ordinaria, dado que su finalidad no se dirige a reemplazar a la misma, siendo el propósito de la tutela urgente el otorgar, al accionante, una tutela efectiva frente a su derecho vulnerado.

Según la Carta Magna, en su artículo 139° - inciso 3, se suscribe al derecho a la tutela jurisdiccional como aquel punto fundamental del reciente nacimiento del proceso, a través de la aseveración de un grupo de garantías que todas ellas tienen como finalidad su formalización en la realidad. Así mismo, el autor Gonzales, J. (2014). *El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres en el Perú*, señala que dicha tutela viene a ser aquel derecho que todo miembro de la sociedad accede para que se haga prevalecer su causa; es decir, que dicha materia de

controversia sea resuelta por el juzgador mediante una vía que tenga mínimas garantías. Siendo esto que, para lograr su objetivo, se involucra el fondo de las múltiples garantías que nacen y se desenvuelven a lo largo del desarrollo del proceso, en sus diferentes fases.

No obstante, a partir de la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Constitucional en el año dos mil veintiuno, la tutela urgente en el Proceso Amparo se ha visto afectada con la implementación de plazos procesales propios de un proceso de conocimiento, así como la incorporación del no rechazo liminar, plazos para la contestación de la demanda, las notificaciones electrónicas y la implementación para la celebración de audiencia teniendo como plazo máximo el de treinta días hábiles, sin considerar si se logró notificar válidamente a las partes que, en la mayoría de los casos, el plazo se termina excediendo en gran proporción. Por lo tanto, estas reformas enfatizan la inestabilidad procesal que existe en el Nuevo Código Procesal Constitucional, referente a la Tutela Urgente en el Proceso de Amparo, lo que significa un quebrantamiento con la naturaleza del proceso.

Por lo que, tanto en la Región San Martín como en la ciudad de Moyobamba, la tutela urgente, dentro del proceso de amparo, se viene desnaturalizando en el cumplimiento de su objetivo y finalidad por la que fue creada, reflejando el quebrantamiento y vulneración de la real naturaleza de esta figura jurídica; todo esto a raíz de la implementación del nuevo código procesal constitucional y sus nuevos actos procesales, que son utilizados para resolver, de manera inmediata, controversias que afecten gravemente los inherentes derechos del ser humano, cuya acción de amparo protege. Sin embargo, con la llegada del Nuevo Código Procesal Constitucional, no se ha tomado en consideración el verdadero propósito de éste, materializándose así con la inclusión, dentro de sus parámetros, los actos procesales como el no liminar rechazo del escrito de demanda, plazos para la contestación de demanda, que no deben exceder de los 10 hábiles, así como los plazos para el señalamiento y realización de las audiencias, no debiendo exceder de los 30 días hábiles, entre otros. En consecuencia, no resulta eficaz y se otorga mayor carga procesal dentro de los juzgados a cargo de ventilar estos procesos.

Ante lo mencionado en el párrafo precedente, nos planteamos la siguiente problemática general: ¿En qué medida la implementación del Nuevo Código Procesal Constitucional afecta la tutela urgente en el proceso de amparo en el Juzgado Civil de Moyobamba 2021? Así mismo, descubrimos dos problemáticas específicas: ¿Cuáles son los actuales actos procesales incluidos en la implementación del Nuevo Código Procesal Constitucional en el Juzgado Civil de Moyobamba 2021? y ¿Cómo la desnaturalización de la tutela urgente se evidencia en el proceso de amparo en el Juzgado Civil de Moyobamba 2021?

Siendo así, la justificación teórica de nuestro trabajo el hecho que, al encontrarse relación entre nuestros resultados con las teorías que fundamentaron nuestro estudio, se cuenta con una base teórica que servirá como aporte para todas aquellas personas que se encuentren interesadas en obtener información acerca del tema. Como justificación práctica, servirá como un antecedente que dé a conocer la deficiencia de esta normativa con su entrada en vigencia. Y la justificación social de la presente investigación pretende lograr una modificatoria para restituir el verdadero objetivo de la tutela urgente en el proceso de amparo en el Juzgado Civil de Moyobamba; pues, dada a su naturaleza, resulta ser un proceso rápido y eficiente, en cuanto al resguardo del derecho vulnerado.

De tal manera, dentro de nuestro objetivo general, se pretendió determinar el nivel de afectación, con la implementación del Nuevo Código Procesal Constitucional, en la tutela urgente en el proceso de amparo en el Juzgado Civil de Moyobamba 2021, que comprende como objetivos específicos el identificar cuáles son los actuales actos procesales incluidos en la implementación del Nuevo Código Procesal Constitucional en el Juzgado Civil de Moyobamba 2021 y el explicar cómo la desnaturalización de la tutela urgente se evidencia en el proceso de amparo en el Juzgado Civil de Moyobamba 2021.

Si se logró evidenciar la desnaturalización de la tutela urgente, con la incorporación de un trámite que resulta equiparable a la vía contenciosa, generando plazos procesales innecesarios dada la real naturaleza de la tutela urgente; aunado a ello, es de precisar que, referente al punto de fijación de

audiencia, se viene dilatando la naturaleza de la urgencia misma, puesto que las partes procesales hacen uso de los recursos como el planteamiento de las excepciones u observaciones, haciendo de éste un proceso que requiere de mayor tiempo para que sea resuelto. En consecuencia, solo se ha logrado emitir sentencias en un mínimo porcentaje, en comparación a los años 2018 y 2019, los cuales fueron regulados por el derogado código.

II. MARCO TEÓRICO

Respecto del Nuevo Código Procesal Constitucional se tiene que dentro de este se regulan aquellos procesos que garantizan la defensa de los derechos fundamentales. Siendo así respecto de estos procesos constitucionales, se puede observar que comprenden y tienen como función principal la de priorizar la defensa de los derechos fundamentales de cada persona.

Sin embargo, Zufelato, C. (2017) *La dimensión de la prohibición de la decisión-sorpresa a partir del principio de contradicción en la experiencia brasileña y el nuevo Código Procesal Civil de 2015: reflexiones de cara al derecho peruano*, sostiene que, en el país de Brasil, la tutela de urgencia es una característica que contiene dos especies específicas: la tutela cautelar y la llamada tutela anticipada, y concluye aduciendo que la principal característica de la tutela urgente es la satisfacción, ya que éste no tiene como propósito el mantener un bien para que dentro del proceso común haya tal satisfactividad, puesto que solo viene a ser para sí misma. Por lo que, haciendo una comparación entre la tutela cautelar y la tutela anticipada, hay una notoria distinción, por un lado encontramos a la satisfacción y en otra, a la independencia; sin embargo, hay cierto rasgo que comparten en común, que ambas son de urgencia y, dado a las propias circunstancias, son conocidas y puestas a las categorías de tutela de urgencia. Por eso, el peligro de demora como la verosimilitud son gigantes categorías que se llegan a aplicar a estas dos mencionadas.

Por otro lado, Estela, J. (2011) *en el proceso de amparo como mecanismo de tutela de los derechos procesales*, concluye que el resguardo del proceso de amparo sobre todos aquellos derechos fundamentales ha sido el fruto de una transformación a lo largo de la historia, que nació a partir de las constituciones de los siglos XIX hasta las del siglo XX; observándose en las mencionadas, la unión de textos que distinguían la importancia de la protección de los mencionados derechos. Siendo éstas, la carta magna del año mil novecientos noventa y tres, en su articulado número 139°, así como también el código procesal constitucional, en su articulado 4°.

De igual manera, Castillo, L. (2008) *“Un caso de apelación de la medida cautelar sin efecto suspensivo en un proceso de amparo dirigido contra normas*

autoaplicativas” señala que, con respecto al proceso de amparo constitucionalmente reconocido, se justifica de una manera simple, tratándose de alcanzar la representación de un mecanismo que se ajusta a una institución jurídica establecida, comenzando por dar a conocer la real naturaleza de la institución en mención, siendo una característica fundamental que destaca su naturaleza y objetivo.

Siendo así, Sumaria, O. (2021). define a la tutela urgente como aquel proceso independiente que se provee asimismo dada su naturaleza; por lo que, su finalidad es la de poner fin al acto nocivo, que restringe el pleno goce del ejercicio. Explicado de otra manera, en cuanto a la petición del que lo solicita no debería estar dirigida a una declaración, una constitución o una condena de algún título que traiga consigo consecuencias jurídicas respecto de aquellas circunstancias en concreto, ni mucho menos su solicitud debe de estar enfocada en requerir instrumentos jurídicos destinados a su protección o mantenimiento de algún título a futuro que se pretende conseguir; si no que, la petición debe de estar enmarcada a la reposición rápida del derecho, sin la obligación de contar con un pronunciamiento después y ante el claro peligro de transformarse en irremediable. Es decir, que dicho proceso de tutela urgente tiene como principal pretensión estar enmarcado a evidenciar y hacer efectivo la suspensión rápida de aquellas conductas que vulneran el derecho protegido, que no está comprendido en hecho de dirigirlo a un tema de declaración de derechos.

El principal objetivo, que debe enforzarse aquel que solicita la reposición de su derecho vulnerado por esta vía, es a tener un proceso que debe ser resuelto de manera urgente, sin tener mayor declaración con respecto a otros derechos afines, dado que la tutela urgente tiene un mayor grado de mesura por parte del juzgador, siendo que la determinación debe parecerse más a una diligencia de igualdad que ha de propio derecho.

Al igual que, Cipriani, F. (2007). Define a la tutela urgente como aquella que debe ser objeto, siendo o destacando por su rapidez al resolver las controversias, a diferencia del proceso común; además, dicho proceso debe tener una adecuada estructura para no afectar el debido proceso e ir contra las

garantías propias del derecho, ya que éstos son fundamentales en cada proceso jurisdiccional.

Por otra parte, para Figueroa, E. (2012). El proceso de amparo resulta ser un instrumento de democracia auténtica ejercida a través del estado, con la finalidad de accionar los órganos jurisdiccionales correspondientes. Es así que, éste se considera como un mecanismo que versa sobre el hecho de una tutela urgente para aquellos procesos constitucionales, que tienen como intención la búsqueda de la defensa de un derecho vulnerado.

El proceso de amparo comienza con la amenaza a ciertos derechos fundamentales de la persona, que se encuentran dentro de la constitución. Para hablar de la amenaza, se tendrá en cuenta que ésta debe ser indudable y sea evidenciada con los medios de prueba que se adjuntan con el escrito de demanda. Se entiende así que el proceso de amparo, a diferencia del habeas corpus, requiere de más formalidades al momento de la presentación de la demanda, así también el fundamentar de manera correcta la vulneración del derecho fundamental. Legis.pe (2018). *El proceso de amparo: una mirada a la jurisprudencia del TC*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/proceso-amparo-jurisprudencia-tc/>.

Finalmente, Peñaranda, H. (2010) conceptualiza al amparo como aquel recurso que permite afianzar el cumplimiento de las garantías y derechos de las personas contempladas dentro de la constitución, sancionando todos aquellos hechos que pudiera realizar cualquier organización, ya sea pública o privada, o las personas mismas, con el objetivo de garantizar los derechos fundamentales.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

La presente investigación es del tipo básica, puesto que tuvo por objeto el recopilar y adquirir diferentes tipos de información, que permitió aportar a las teorías o estudios ya existentes, por lo que no se realizó ningún tipo de variación de las categorías. Así como lo señalan los autores Escudero, C. y Cortez, L. (2018), este tipo de investigación se encuentra encaminada a detectar los principios y leyes básicas, enfatizando en criterios de lo establecido por la ciencia, tomando en consideración a ésta como el punto de inicio para el análisis de sucesos y acontecimientos. Nicomedes, E. (2018), define a este tipo de investigación básica como aquella que se encuentra direccionada a un determinado objeto del tipo crematístico, que está basado en el despertar de la curiosidad por obtener nuevos saberes y conocimientos, y además de servir como un instrumento fundamental a la investigación tecnológica o aplicada, siendo importante para el adecuado desarrollo de la ciencia. Según lo define Baena (2014), este tipo de investigación también es conocido como investigación pura y viene a ser aquel estudio del problema, que está direccionado únicamente a buscar nuevos conocimientos o, de ser el caso, cambiar aquellos principios teóricos existentes, acrecentando el intelecto científico. Según los autores Tam, J., Vera, G. y Oliveros, R. (2008), sostienen que este tipo de investigación tiene la finalidad de perfeccionar el conocimiento por sí mismo o “per se”, más que lograr encontrar tecnologías o consecuencias que sean favorables en un futuro cercano para la sociedad en general. Por lo que éste resulta de vital importancia para el aspecto socioeconómico a largo plazo. Así también, Álvarez, A. (2020) lo define como aquella investigación que se encamina a obtener un mayor entendimiento respecto de la realidad en concreto.

Diseño de investigación

En nuestro trabajo de investigación se aplicó el diseño no experimental (transversal y exploratoria), así como el estudio de casos; en razón de haber

efectuado la recolección de todos los estudios realizados con anterioridad, relacionados con nuestros objetivos establecidos, para conseguir los resultados que se desearon. Siendo así, Sabino (2007), define a éste como el plan mundial que tiene el estudio, encontrándose integrada de modo consecuente y correctamente acomodado, teniendo como principal característica a la técnica utilizada para recoger los datos, que después pasará a los análisis predichos y luego los objetivos planteados. Fidias, A. (2012) sostiene que este diseño es la planificación, acogida por el indagador, para dar solución a la incertidumbre planteada. En atención a éste, la investigación se cataloga en documental, de campo y experimental. Según Vara, A. (2013), lo define como aquellos planes y métodos de investigación creados para tener respuestas confiables y seguras, que responderán con gran certeza las interrogantes planteadas en la investigación, además de plantear una gran cantidad de actividades ordenadas, que se acoplan a cada trabajo de investigación, indicando todos los pasos a seguir, las técnicas a utilizar para recoger y estudiar los datos. Así también Hernández, F (2006), define al diseño de investigación como el sistema o proyecto que se va a desplegar para conseguir la información necesaria y útil para la investigación.

3.2. Categoría, subcategoría y matriz de categorización

Categoría

Straus y Corbin, (2005). Define a la categorización como una consignación de conceptos a un ámbito más teórico, teniendo como característica el que pueda juntar un sin número de conceptos y además asociarlas en subcategorías; siendo que, a partir de comenzar a reunir los conceptos, a la vez se empieza a instaurar y relacionar entre sí, sobre el mismo fenómeno a investigar. Según Galeano, M. (2020) conceptualiza a las categorías como la organización de un grupo de datos que tienen significados parecidos, clasificando toda la información recopilada, de acuerdo a diversas perspectivas referidos a la búsqueda de los significados conceptuales.

Por tanto, del punto en mención, definimos dos categorías: el primero denominado, el nuevo código procesal constitucional y, el segundo denominado, la tutela urgente en el proceso de amparo, de manera

concordante con nuestros objetivos específicos establecidos en nuestro trabajo de investigación, los cuales nos ayudaron a determinar el nivel de afectación con la implementación del nuevo código procesal constitucional en la tutela urgente en el proceso de amparo en el juzgado civil de Moyobamba 2021, siendo este nuestro objetivo general.

Sub categorías

Bastis consultores (2020) lo define como aquel elemento que nace a raíz de una categoría, empleada para ahondar en la misma; es decir, esto va a permitir que se especifique mayores detalles relacionados directamente con la categoría. Siendo así, en el presente trabajo de investigación, nuestras categorías fueron desglosadas en sub categorías respectivamente. Correspondiendo a la primera categoría, se consignó como sub categorías: finalidad y participación de terceros y, referente a la segunda categoría, se consideró las sub categorías: plazos procesales, rechazo liminar, audiencias y derechos protegidos.

Matriz de categorización

Marroquín (2012) define a la matriz de categorización como aquel cuadro conformado por filas y columnas, que permite estudiar y evaluar el nivel de conexión lógica entre el problema a investigar, los objetivos que se han planteado y las hipótesis consideradas; por lo que, la matriz de categorización correspondiente a nuestro trabajo de investigación se consignó dentro del anexo 6.

3.3. Escenario de estudio

Taylor y Bogdan (1987) definen al escenario de estudio como aquellos conceptos que requiere de la presencia de ciertos factores que interactúen en los supuestos en los cuales se desarrolla el problema a investigar. Así mismo el autor López (1999) aduce que es aquel espacio donde se va a desarrollar el estudio, teniendo como principales aspectos los individuos quienes serán participes y los implementos a utilizar, que se han determinado desde el inicio de la investigación. Siendo así, el entorno físico en el que tuvo lugar el escenario de estudio fue la secretaría del Juzgado Civil de Moyobamba,

ubicado en la Corte Superior de Justicia de San Martín con Sede 20 de abril en la Ciudad de Moyobamba, teniendo un aproximado de 3 expedientes, cada uno con su respectivo número de identificación, y 3 entrevistados que serán materia de análisis.

3.4. Participantes

Para el apoyo del trabajo de investigación, los participantes fueron juez y personal jurisdiccional que labora en dicha entidad, dando celeridad y justicia a las partes procesales.

Sujeto 1: Jueza Titular del Juzgado Especializado en lo Civil de Moyobamba, quien realiza la labor de impartir justicia como el direccionamiento del juzgado y funciones pertenecientes a su despacho.

Sujeto 2: secretaria Judicial del Juzgado Civil de Moyobamba, quien realiza funciones de proveído de escritos (autos y decretos judiciales) y programación de fechas para audiencias.

Sujeto 3: Asistente de juez, quien asume funciones de apoyo directo a la jueza del órgano jurisdiccional del Juzgado Civil.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la investigación se utilizó la técnica de análisis documental, a través de la guía de análisis documental como instrumento. Así mismo, se empleó la técnica de la entrevista, que nos permitió tener un mayor enfoque y recoger el punto de vista de los entrevistados respecto de nuestro tema, a partir de una planificación estructurada de la misma (entrevista), haciéndose efectiva a través de su instrumento, las tres guías de entrevistas semiestructuradas aplicadas al personal jurisdiccional y a la jueza titular, que posibilitó establecer una relación entre las subcategorías y las categorías, siendo éstos fundamentales para la recopilación de información y cumplir con el fin de la investigación: determinar el nivel de afectación de la implementación del Nuevo Código Procesal Constitucional en la tutela urgente en el proceso de amparo en el Juzgado Civil de Moyobamba 2021. Es así que, el autor Hernández (2010) define a dicha técnica como el medio que permitirá una aproximación

entre la persona a cargo de la investigación y la situación a investigar, por lo que el sujeto entrevistado brinda la requerida información. Es de precisar, que la información recogida no puede ser vulnerada por personas ajenas, ya que en la mayoría de casos la entrevista queda en grabación.

3.6. Procedimientos

Se aplicó una ficha de datos a todos los sujetos participantes, quienes expresaron su conformidad a ser parte de la población a investigar, con la finalidad de recolectar su información global. Posteriormente, se desarrollaron las entrevistas semiestructuradas, teniendo en cuenta la disponibilidad de cada uno de los participantes y de los autores. Para estudios del tipo cualitativo, la muestra a aplicar no resulta ser de mayor importancia desde el punto de vista probabilístico, dado que el interés se centra en no generalizar los resultados obtenidos a una población más amplia.

Al establecerse las bases teóricas del trabajo de investigación, se utilizaron las técnicas de manera contextual a la investigación, como la señalización de la secuencia a seguir en la técnica empleada, teniendo en cuenta la forma en cómo se realizó, cómo y con quiénes se trabajó, no siendo necesario otras diligencias que las propias de la técnica.

3.7. Rigor científico

El estudio de investigación contiene el rigor científico y éste se encuentra basado en la validez interpretativa, siendo definido por Vargas (2011), quién asume una postura epistemológica hermenéutica, ya que el conocimiento de la investigación resulta ser (una) construcción subjetiva, continuando con aquello que da significado a la realidad a investigar como un todo, en la cual las partes se importan entre sí y se concatenan con el todo. La índole de una investigación se sujeta del rigor con el que se desarrolla, por lo que el procedimiento utilizado es la triangulación de métodos. De la entrevista llevada a cabo, se obtuvieron ciertas interpretaciones congruentes que brindan credibilidad a los hechos, materia de nuestro problema de investigación. Así mismo, el análisis documental de los expedientes que se han observado en el lugar de estudio.

3.8. Método de análisis de información

Considerando que la técnica utilizada fue la entrevista semiestructurada, se procedió a elaborar el instrumento mediante guías de entrevista con las respectivas preguntas, las cuales fueron desarrolladas y respondidas por cada uno de los participantes, con el apoyo de los investigadores para resolver cualquier duda por parte de ellos; aunado a esto, se realizó el análisis e interpretación de las respuestas obtenidas a través de la mencionada entrevista. Asimismo, se utilizó también la técnica de análisis documental, aplicado en el recojo de información de los expedientes, mediante el instrumento definido como guía de análisis documental; para esto, se aplicaron los siguientes métodos de análisis:

Método hermenéutico: Se realizó el análisis de la información recopilada en las entrevistas y los expedientes brindados.

Método sistemático: Se obtuvo una conclusión de los datos estructurados, a partir de un análisis conjunto de los resultados obtenidos en las entrevistas y el análisis documental de los expedientes.

3.9. Aspectos éticos

Todos los trabajos de investigación realizados por los estudiantes son elaborados de conformidad con lo dispuesto por el código de ética de la Universidad Cesar Vallejo y, en concordancia, con los lineamientos instaurados en la Ley Universitaria N°30220; siendo de suma importancia, el cumplimiento a cabalidad de dichas normativas, pues el objetivo es resaltar la capacidad productiva del conocimiento y el desarrollo tecnológico, ya que éstas ayudan a solucionar las necesidades de toda una población. En ese sentido, el presente trabajo de investigación se desarrolló cumpliendo los siguientes principios establecidos en el capítulo II:

- Artículo 3 del código de ética: Basado en el respeto de la dignidad de la persona.
- Artículo 4: Enmarcado en el cuidado del ambiente y la seguridad de las personas.

- Artículo 5: Direccionado en la igualdad de todos los participantes de la investigación.
- Artículo 6: Enmarcado en el respeto de los derechos de la propiedad intelectual.
- Artículo 7: Basado en el respeto de los parámetros y pasos a seguir para lograr el objeto del estudio.
- Artículo 8: Hace referencia que, la investigación debe llevarse a cabo, de acuerdo a los niveles de actualización, resguardando que todos los procesos se desarrollen conforme a los lineamientos establecidos.
- Artículo 9: Se basa en que todos aquellos investigadores deben considerar los requerimientos de seguridad, éticos y legales.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Análisis de expedientes:

Objetivo general: determinar el nivel de afectación con la implementación del nuevo código procesal constitucional en la tutela urgente en el proceso de amparo en el juzgado civil de Moyobamba 2021

Tabla 1

Afectación de la implementación del Nuevo Código Procesal Constitución en la tutela urgente

EXPEDIENTE	ANALISIS
Exp 00147-2021-0-2201-JR-CI-01	<p>Del presente proceso se desprende que, con fecha 16 de marzo del 2021, se presenta la demanda de amparo, declarándose improcedente de plano; posterior a ello, la parte hace uso del recurso impugnatorio, con fecha 08 de abril del 2021; considerando que, el 03 de marzo del 2022 se ha resuelto el mencionado recurso, han transcurrido 11 meses desde su interposición. Por consiguiente, se admite la demanda el 28 de abril del 2022 y se fija fecha para audiencia el 13 de julio del 2022, habiendo transcurrido más de tres meses aún. Emitiéndose sentencia un mes después, con fecha 12 de agosto del 2022, declarándose INFUNDADA la demanda.</p> <p>Teniendo en cuenta el presente caso, el tiempo para resolverlo ha sido mayor a lo estipulado dentro del</p>

mencionado código, ya que ha transcurrido aproximadamente 1 año y 5 meses para emitir sentencia, evidenciando un largo trámite innecesario como consecuencia de la incorporación de nuevas figuras jurídicas.

Exp 00551-2021-0-2201-JR-CI-01

Del caso analizado se observa que la demanda ha sido presentada el 28 de octubre del 2021, admitiéndose a trámite el 16 de noviembre del 2021, teniéndose por contestada el 03 de enero del 2022, no realizándose la audiencia programada el día 19 de enero del 2022 y emitiéndose sentencia, 4 meses después, con fecha 13 de mayo del 2022, DECLARANDOSE INFUNDADA.

Teniendo en cuenta que el proceso ha sido resuelto en un periodo de 7 meses y 12 días, y se admitió a trámite un proceso donde no existe relación entre su petitorio y los hechos; por ende, desde un primer momento, se estima que este proceso ha venido generando carga procesal innecesaria.

Exp 00342-2021-0-2201-JR-CI-01

Se interpone demanda de amparo el 18 de agosto del 2021, admitiéndose la demanda el 20 de agosto del 2021,

teniéndose por contestada la demanda el 11 de octubre del 2021, con audiencia realizada finalmente el 13 de julio de 2022, versando dentro del proceso reprogramaciones de la misma en distintas oportunidades, y emitiéndose sentencia, con fecha de 05 de octubre del 2022, que declara INFUNDADA la demanda.

Por tanto, el hecho materia de controversia ha sido resuelto en un plazo de 1 año con 2 meses y 2 días, sobrepasando el límite aproximado para resolver los procesos de amparo, dada la naturaleza de la misma por tratarse de derechos fundamentales.

Nota: En esta tabla se muestra cómo y con qué actos procesales se ha afectado la tutela urgente.

Interpretación

Del análisis de los tres expedientes se concluye que se afectó la tutela urgente en gran medida, pues en cada uno de ellos encontramos la misma deficiencia, consistente en el plazo excesivo para resolver la controversia, desde la fecha de la interposición de la demanda hasta la expedición de sentencia, existiendo un tiempo abismal y notorio.

Objetivo específico 1: Identificar cuáles son los actuales actos procesales incluidos en la implementación del Nuevo Código Procesal Constitucional en el Juzgado Civil de Moyobamba 2021

Tabla 2

Actuales actos procesales incluidos en la implementación del Nuevo Código Procesal Constitucional

EXPEDIENTE	ANALISIS
Exp 00147-2021-0-2201-JR-CI-01	<p>Luego de haber sido devuelto por la sala, para ser declarada procedente la demanda, se observó la implementación de la nueva figura jurídica, el no rechazo liminar de la demanda, por lo que no se puede declarar improcedente de plano. Aunado a ello, se evidenció que, una vez de expedida la resolución de auto admisorio, se ha consignado la señalización de fecha para audiencia, resultando novedoso ya que antes no existía tal acto procesal.</p>
Exp 00551-2021-0-2201-JR-CI-01	<p>Habiéndose admitido la demanda, se señala fecha para audiencia en la misma resolución para el año siguiente; sin embargo, la misma no se ha realizado por inasistencia de las partes procesales, prescindiéndose de reprogramar la audiencia, amparado en la norma legal y en el criterio del juez, por lo que se considera a la demanda improcedente o que el acto lesivo es manifiestamente ilegítimo. Haciéndose notorio el tiempo y recursos innecesarios que fueron</p>

Exp 00342-2021-0-2201-JR-CI-01

utilizados para resolver dicha causa, siendo un acto procesal novedoso el no rechazo liminar de la demanda, pues dicha demanda se encontraba inmersa en la causal de improcedencia por las consideraciones que han sido expuestas desde un inicio.

Interpuesta la demanda y admitida la misma, se señala fecha para audiencia en reiteradas oportunidades, dado la incorporación a nuevas partes procesales y los recursos interpuestos por estos; luego de una larga dilación, se emite sentencia declarando infundada la demanda, de los cuales podemos observar nuevamente a la señalización de las audiencias, así como el no rechazo liminar de la demanda y el tiempo implementado para resolver la controversia, como actos novedosos.

Nota: En esta tabla se muestra los dos actos procesales implementados más comúnmente utilizados con el nuevo código procesal constitucional en nuestro lugar de estudio.

Interpretación:

En los tres expedientes judiciales se evidencia que los actos procesales incluidos, con la implementación del nuevo código procesal constitucional, son

el no rechazo liminar de la demanda y la señalización de audiencia en el auto admisorio de la misma.

Objetivo específico 2: Explicar como la desnaturalización de la tutela urgente se evidencia en el proceso de amparo en el Juzgado Civil de Moyobamba 2021

Tabla 3

Desnaturalización de la tutela urgente evidenciada en el proceso de amparo

EXPEDIENTE	ANALISIS
Exp 00147-2021-0-2201-JR-CI-01	Del presente proceso, se evidencia que la demanda fue presentada, con fecha 16 de marzo de 2021, invocando la vulneración del derecho a la igualdad, a la no discriminación y al trabajo; declarándose improcedente de plano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47° del Antiguo Código Procesal Constitucional, deviniendo en rechazo liminar de la demanda en una primera oportunidad; ocasionando que la parte demandante impugne tal decisión el 08 de abril del 2021. Por ende, la segunda instancia resuelve, con fecha 03 de marzo del 2022, que en aplicación del artículo 6 del NCPC vigente, desde el 21 de julio del 2021, no procede el rechazo liminar de la demanda y, por tanto, no se puede declarar improcedente, reformulándose tal decisión, admitiéndose a trámite la demanda, y emitiéndose sentencia declarando INFUNDADA a la misma, a razón que existió sustracción de la materia al no

Exp 00551-2021-0-2201-JR-CI-01

encontrarse vigente el decreto supremo que vulneró los derechos fundamentales establecidos en el petitorio. De este caso se puede observar que los hechos materia de controversia no guardan relación con los derechos fundamentales establecidos en el petitorio; en suma, de no ser por la entrada en vigencia del mencionado código, correspondía declararse improcedente de manera liminar y no desnaturalizar la urgencia del proceso, admitiendo una demanda, que desde un primer momento estaba inmerso en las causales de improcedencia, ocasionando así mayor carga procesal.

Del presente proceso, se detalla que la demanda fue presentada el 28 de octubre del 2021, invocando la vulneración del derecho al trabajo; se admite a trámite el 16 de noviembre, corriéndose traslado a la parte demandada y señalándose fecha para audiencia el 19 de enero del 2022, notificándose con el auto admisorio los días 6 y 7 de diciembre a los respectivos demandados; para luego ser contestada por la municipalidad el 15 de diciembre del 2021; teniéndose por contestada, mediante resolución

N°02 del 03 de enero del 2022, fijándose fecha para audiencia. Además, se constató que las partes no se han presentado, por lo que se prescinde de reprogramar dicha audiencia. Se emite sentencia con resolución N° 04, de fecha 13 de mayo del 2022, DECLARANDOSE INFUNDADA, en razón a la pretensión del demandante de que el juzgado ampare la informalidad de un negocio y siendo el poder judicial un órgano del estado no puede amparar las empresas informales que eludan el control que el propio estado y norma imponen. Considerando en el presente análisis que la materia de controversia, por la cual se solicita el amparo del derecho, se encuentra protegido por esta vía, sin embargo, para exigir la restitución del derecho vulnerado, por parte del estado, se requiere que, como parte interesada de hacer valer su derecho, cumpla con las formalidades dispuestas y requeridas por el ordenamiento jurídico. Resultando de esta manera que la desnaturalización existe desde el nacimiento del proceso dado al no rechazo liminar, generándose actuaciones innecesarias en causas que, desde un primer momento, no existen la vulneración de dicho

derecho.

Exp 00342-2021-0-2201-JR-CI-01

Se interpone demanda de amparo, con fecha 18 de agosto del 2021, por la violación a los derechos a la propiedad, a la igualdad ante ley y al debido procedimiento; admitiéndose la demanda mediante resolución N° 1, de fecha 20 de agosto del 2021; señalándose audiencia para el 10 de octubre del 2021, haciéndose efectiva la notificación a las partes el 13 de setiembre y 15 del mismo mes respectivamente; siendo contestada por la parte demandada el 28 de setiembre del 2021 y que, mediante resolución N°2 de fecha 11 de octubre del 2021, se tiene por admitida la contestación de la misma. Por consiguiente, se notificó a las partes el 18 de noviembre del 2021; reprogramándose la audiencia en una primera oportunidad e incorporándose a una nueva parte procesal, para posteriormente volver a reprogramarse en reiteradas oportunidades. El 13 de julio se llevó a cabo la audiencia única virtual, donde se emitió la resolución N°9, que contiene la sentencia de fecha 05 de octubre del 2022. De lo observado se cae en cuenta que, dada la dilación de los tiempos por el tema de las

reprogramaciones de audiencias, existe vulneración a la tutela urgente que, por su naturaleza, es una vía rápida para reponer el derecho vulnerado.

Nota: En la siguiente tabla se muestra la forma en cómo se desnaturaliza la vía de urgencia del proceso de amparo.

Interpretación

De lo analizado, se evidencia la desnaturalización de la tutela urgente, debido a la dilación de los plazos procesales, por la incorporación de nuevas figuras jurídicas, como el no rechazo liminar de la demanda y la implementación del tema de las audiencias.

Análisis de las entrevistas a los expertos:

Descripción de los resultados.

Producto del estudio de investigación, se obtuvieron los resultados de las entrevistas, los cuales fueron analizados e interpretados, que fueron plasmados en forma descriptiva a través de tablas, guardando relación con nuestros objetivos, tanto general como específicos, dando un respaldo a las respuestas obtenidas.

Tabla 4

Expertos entrevistados

Preguntas	Entrevistados	Respuesta	Resultados
1. Según el artículo 1 del nuevo código procesal constitucional, establece que la finalidad de este	Doctora María Aurora Valencia Espinoza	Actualmente, no se cumple a la totalidad de los procesos constitucionales de reponer las cosas a	Respecto de lo vertido en el artículo 1° y a las respuestas emitidas por cada uno de los expertos, se

<p>proceso es la de reponer las cosas a su estado anterior a la vulneración o amenaza de los derechos protegidos por este, sin embargo, con la incorporación de nuevas figuras jurídicas, ¿considera que se garantiza dicho propósito?</p>	<p>Magister Rocio Fernanda Salazar Wergin</p>	<p>su estado anterior por la demora que afecta desfavorablemente la tutela de urgencia.</p> <p>No, por el contrario, se equipará al modelo del proceso civil convencional, el cual tiene tratamiento similar, por la cual en mi opinión no se respeta el concepto de tutela urgente que inicialmente perseguía el proceso constitucional.</p>	<p>destaca que en la actualidad no se cumple totalmente con la finalidad del mencionado artículo, equiparándose a un proceso civil convencional, afectándose así la tutela urgente.</p>
	<p>Bachiller Winder Linarez Soto</p>	<p>Con la incorporación de nuevas figuras el propósito no varía ya que, al estimarse el proceso constitucional, se repone los casos a su estado anterior a la vulneración de</p>	

siempre puede recurrir a las demás fuentes del Derecho (Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, precedentes vinculantes, doctrina, la costumbre, etc.) al momento de resolver una controversia de naturaleza compleja, no siendo trascendente la incorporación de este artículo.

Bachiller Winder Linarez Soto

Creo que es una medida acertada ya que hay aspectos no solamente jurídicos que requieren una mejor ilustración, como por ejemplo en aspectos técnicos, que el juez desconoce, ahora en términos jurídicos no

			comparto, en vista de que el juez conoce el derecho
3. Con la ampliación de los plazos procesales, como el emplazamiento al demandado para que conteste la demanda en plazo de diez días, así como el plazo para emitir sentencia, ¿favorece con la finalidad de la tutela urgente?	<p>Doctora María Aurora Valencia Espinoza</p> <p>Magister Rocio Fernanda Salazar Wergin</p> <p>Bachiller Winder Linarez Soto</p>	<p>No, considero que se han ampliado los plazos contrariamente para la tutela de urgencia, la implementación de la audiencia a mi consideración es dilatoria</p> <p>No se cumple con la finalidad del proceso constitucional, se vulnera los principios de celeridad procesal, tutela jurisdiccional efectiva, se desvirtúa el objeto del proceso constitucional.</p> <p>En cierto punto si, toda vez que lo que se pretende es una atención oportuna en resolver las controversias, pero</p>	<p>De las respuestas vertidas por los expertos, se infiere que, con la implementación de los plazos procesales, no se favorece el verdadero objeto del proceso, por cuanto resulta más dilatorio el tiempo para emitir sentencia, vulnerándose ciertos principios, que son la base del proceso constitucional. Aunado a ello, se suma la gran carga procesal que trae consigo el juzgado.</p>

		por la recarga procesal podría verse afectado.	
4. Según el artículo 12 del Nuevo Código Procesal Constitucional, que señala la implementación de la realización de audiencia única dentro del plazo de 30 días hábiles, bajo este contexto, ¿facilita el cumplimiento de la finalidad de la tutela urgente?	<p>Doctora María Aurora Valencia Espinoza</p> <p>Magister Rocio Fernanda Salazar Wergin</p>	<p>No de ninguna manera, este aplazamiento no permite brindar una justicia constitucional oportuna, lo cual constituye una flagrante vulneración</p> <p>No facilita en los fines de este proceso, por el contrario entorpece y vulnera el principio del debido proceso; ya que los plazos procesales resultan ser excesivamente prologados para un proceso de esta naturaleza, que persigue en primer orden la protección urgente de los derechos fundamentales constitucionalmente enunciados,</p>	<p>Del análisis de las posturas de la mayoría de los expertos, se concluye que dicha implementación no facilita el acceso oportuno a una justicia constitucional en el tiempo correspondiente, debido a que se prolongan plazos establecidos por el Nuevo Código vigente; sumado a ello, las recargadas labores judiciales tampoco permiten señalar audiencias dentro del tiempo esperado.</p>

sumado a ellos debe tener en cuenta que la disponibilidad de la agenda judicial en el juzgado no siempre permite un señalamiento oportuno de audiencia única, que está supeditado al que entre la admisión de la demanda y la fecha de audiencia exista suficiente espacio para cumplir con los plazos establecidos en el Nuevo Código Procesal Constitucional.

Bachiller Winder
Linarez Soto

En cierto punto si, en vista que si el juez tiene los elementos suficientes y se encuentra con todos los fundamentos pertinentes en audiencia podrá declarar sentencia

<p>5. En cuanto a la prohibición del rechazo liminar establecido en el artículo 6 del Nuevo Código Procesal Constitucional, siendo novedoso para el mismo, ¿resulta razonable su implementación ante la naturaleza de urgencia que tiene el proceso de amparo?</p>	<p>Doctora María Aurora Valencia Espinoza</p> <p>Magister Rocio Fernanda Salazar Wergin</p>	<p>No estoy de acuerdo ya que con dicha disposición se crea falsas expectativas, demora innecesaria e incremento de la carga procesal.</p> <p>No resulta idóneo incorporar la prohibición de rechazo liminar, que sin bien con la dación de este artículo, el legislador evidentemente pretendía garantizar el acceso a la justicia de todos los justiciables, sin embargo incurre en vulneración de otros principios relevantes como el debido proceso y economía procesal, sumado a la innecesaria sobrecarga procesal que acarrea la admisión</p>	<p>De lo analizado, se deduce que con la implementación de nuevos actos procesales se buscaba garantizar el acceso a la justicia para todos los sujetos de derecho; sin embargo, en la práctica, no resulta beneficioso por cuanto se admiten demandas que deberían ser ventiladas por otras vías igual de satisfactorias, lo que genera un trámite innecesario, ya que se tiene certeza de cuál será el fallo a emitir mediante sentencia, aunado a ello el perjuicio que se</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

de demandas, genera al órgano cuando no se aprecie de manera preliminar que el proceso concluirá con una sentencia fundada en derecho, o expedita a favor de los intereses de las partes. El rechazo liminar de la demanda puede incluso aceptarse como un fin beneficioso al justiciable, si tenemos en cuenta que el proceso de amparo muchas veces no resulta ser la vía idónea para la atención de ciertas pretensiones con contenido distinto a lo constitucionalmente protegido, en cuyo caso no se vulneraría el acceso a la justicia, por el contrario un

auto de
improcedencia
debidamente
motivado podría
encausar al
justiciable acudir a
la vía pertinente y
reclamar sus
derechos con
mayor seguridad.

Bachiller Winder
Linarez Soto

En cierta parte si
en vista de que
favorece que las
personas puedan
recurrir al órgano
jurisdiccional
constitucional y por
otro lado no ya que
hará que el proceso
se lleve hasta
sentencia aun
sabiendo que es
improcedente.

6. Teniendo en cuenta que con la interposición de la demanda y con la contestación de la misma, junto con esta, se ofrecen medios

Doctora María
Aurora Valencia
Espinoza

Pienso que el modelo anterior era más célere y más ágil conforme lo ha establecido la corte interamericana en la convención en el artículo 25°.

Conforme a las respuestas obtenidas, se puede señalar que la nueva reforma implementada no resulta eficaz

<p>probatorios, que serán merituados en su oportunidad, ¿se podría establecer que esta nueva reforma se encuentra direccionada al cumplimiento del objetivo de la tutela urgente?</p>	<p>Magister Rocio Fernanda Salazar Wergin</p>	<p>No , por el contrario se encuentra cierta contradicción en este punto, toda vez que el proceso de amparo por lo general adolece de etapa probatoria, ya que persigue fundamentalmente la protección ante amenaza, peligro o vulneración de los derechos fundamentales enunciados en este extremo, siendo que al equipararse la audiencia única del proceso de amparo, con la audiencia del proceso civil, se obliga a enunciar los medios probatorios, así como su admisión y actuación, lo que entorpece y dilata los fines del proceso constitucional.</p>	<p>para la naturaleza de urgencia del proceso, en razón a que la etapa probatoria implementada y todas las actuaciones que traen consigo una similitud al proceso civil ordinario ocasionan el entorpecimiento a la finalidad de este tipo de procesos de tramitación urgente.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	Bachiller Winder Linarez Soto	Claro, pues los actos procesales se acortan, con ello se estaría cumpliendo la tutela urgente.	
7. Los derechos fundamentales más comúnmente vulnerados y que son tramitados vía tutela urgente: ¿Considera que son el derecho al trabajo, a la igualdad ante la ley y a la propiedad?	Doctora Maria Aurora Valencia Espinoza Magister Rocio Fernanda Salazar Wergin	El derecho a la dignidad, al trabajo, a la no discriminación, a la vulneración al debido proceso y motivación de las resoluciones judiciales. En la experiencia de este Juzgado Civil, se trata de los derechos al trabajo y a la igualdad ante la ley	De las respuestas, se observa que los expertos coinciden en que los derechos más comunes, tramitados ante la vía de urgencia, son a la no discriminación, a la igualdad ante la ley y el derecho al trabajo.
	Bachiller Winder Linarez Soto	Si, así mismo el derecho a la no discriminación	
8. ¿se ha cumplido con tutelar eficazmente estos derechos en el juzgado civil de Moyobamba teniendo en	Doctora María Aurora Valencia Espinoza	Si, se efectúa un análisis teniendo en cuenta los principios de interpretación constitucional, de razonabilidad, ponderación y	Se ha podido observar que no existe unanimidad en la respuesta de los expertos, en cuanto al intento de cumplir

cuenta la nueva
reforma?

Magister Rocio
Fernanda
Salazar Wergin

proporcionalidad
Se procura
preservar la
naturaleza del
proceso
constitucional y la
tutela urgente, sin
embargo, las
novedades
implementadas con
la dación del Nuevo
Código, impiden
garantizar el debido
proceso
constitucional, por
la existencia de
plazos excesivos,
desarrollando
innecesario de una
audiencia con una
suerte de breve
etapa probatoria,
prohibición del
rechazo liminar que
no hacen más que
generar sobrecarga
procesal y dilación
en el proceso
constitucional.

eficazmente con
tutelar los
derechos
tramitados por
esta vía; sin
embargo, dada la
incorporación de
nuevos actos
procesales, no se
han tutelado los
mismos.

Bachiller Winder

Si se ha cumplido,
pues estas se han

Linarez Soto	resuelto dentro del plazo establecido bajo el procedimiento correspondiente
--------------	-----------------------------------------------------------------------------------------

Nota: En la siguiente tabla, se observa que las respuestas de los entrevistados varían, según el estado en que cada uno ve el trámite del proceso respecto a la tutela urgente, en el proceso de amparo en el juzgado civil de Moyobamba.

DISCUSIÓN

En concordancia con nuestro objetivo general, se ha logrado determinar que existe un alto nivel de afectación, con la implementación del Nuevo Código Procesal Constitucional, en la tutela urgente en el proceso de amparo; esto debido a que, producto del análisis de los tres expedientes judiciales y las entrevistas realizadas a los expertos, se determinó que la implementación de nuevos plazos y nuevas figuras procesales solo dilatan más al proceso, equiparándose a uno ordinario y no como, de tratamiento urgente.

En este sentido, recalcamos nuestra postura manifestando que, efectivamente se ha observado el alto nivel de afectación, desamparando la protección de los derechos fundamentales que se pretende restituir por esta vía. Resulta concordante con nuestra postura el autor Cairo (2001), quién manifiesta que en la vía de amparo no existe la debida protección de los derechos contemplados en la constitución, en razón a que el actual modelo desnaturaliza la mencionada figura.

En relación a nuestro primer objetivo específico, de acuerdo al análisis de los expedientes y las entrevistas realizadas, se ha identificado que los actos procesales incluidos en la nueva implementación son la señalización de fecha para realización de audiencia única y el no rechazo liminar de la demanda, siendo estas dos figuras las más notorias dentro del desarrollo del proceso. Haciendo hincapié, en lo que respecta a la nueva figura del *animus curei*, no resulta trascendente ni de mayor importancia dentro de nuestro lugar de estudio.

Señalando, como nuestro punto de vista, que estos actos procesales son una reforma innecesaria, porque su implementación en nuestro ordenamiento jurídico no garantiza que se facilite con el cumplimiento a la finalidad del proceso de amparo de manera satisfactoria; puesto que, como se ha demostrado, contrario de lo que se pretende, generan mayor dilación en los tiempos para llevar a cabo el proceso, coincidiendo con la postura que sostienen los autores Risso, F. M., Garat, M., Rainaldi, S., Guerra, M., Kzarez, M., Pintos, E. (2020), quienes señalan que pese a existir altos principios de defensa de derechos, entre ellos la acción de amparo, el resguardo de estos

derechos se ha disminuido en gran proporción, debido a argumentos vanos utilizados por los magistrados para la resolución de las controversias. Y en posición contraria, diferenciándose de nuestra postura, el autor Abad, S. (2015) señala que, el proceso de amparo tiene como fin principal el salvaguardar los derechos fundamentales en una vía procedimental más rápida; no obstante, como hemos señalado, esta postura no se hace efectiva en nuestra realidad, tal como lo indica el mencionado autor.

Con referente a nuestro segundo objetivo específico, de los análisis de los tres expedientes judiciales y las entrevistas realizadas a los expertos, se logró evidenciar la desnaturalización de la tutela urgente en el Juzgado Civil de Moyobamba; pues, con la aplicación de la nueva reforma, que implica el uso de estas nuevas figuras jurídicas, así como los plazos procesales que el juzgado intenta cumplir, se convierte en un proceso más engorroso.

En cuanto a nuestra postura precisamos que, efectivamente la existencia de estos actos procesales ocasionan la desnaturalización de la tutela urgente, ya que su implementación generan mayores demoras dentro de la vía de urgencia, por lo que debemos hacer hincapié en el acto procesal de la audiencia, considerando que el juzgado prioriza la realización de ésta cuando se trata de tutelar de manera urgente el derecho invocado por sobre los otros demás procesos adscritos a dicha judicatura, y resaltando la no existencia de un juzgado especializado en procesos constitucionales, por lo que el juzgado civil es el encargado de tramitar dichos procesos conjuntamente con los demás procesos netamente civiles y comerciales, con lo que se genera una recarga procesal excesiva e innecesaria. Sin embargo, ésta se diferencia con la postura de Cipriani, F. (2007), quién sostiene que la tutela urgente resulta ser objetivo, destacando por la rapidez para resolver las controversias a diferencia de lo que se realiza en un proceso común. Así también, de la postura de Sumaria, O. (2021), quién sostiene que la tutela urgente se encuentra enmarcado a hacer efectivo la suspensión de manera rápida de aquellas conductas que vulneran los derechos. En consecuencia, dichas posturas resultan distintas a lo observado dentro de nuestra realidad problemática.

V. CONCLUSIONES

- A manera de conclusión, si se ha logrado determinar que existe un alto nivel de afectación, dado que, con el Nuevo Código Procesal Constitucional implementado el 21 de julio del 2021 ha influido drásticamente en la tutela urgente del proceso de amparo dentro del Juzgado Civil de la ciudad de Moyobamba, pudiéndose dilucidar tal aseveración del análisis de los resultados obtenidos, en el cual la señorita juez a cargo de llevar dichos procesos, así como los trabajadores judiciales comparten nuestra postura respecto a que la implementación de este código ha ocasionado desequilibrio en la forma de llevar a cabo el proceso, sumado a esto que con las nuevas figuras procesales y la ampliación de plazos, se alarga en gran medida el proceso, desnaturalizando su finalidad de vía de urgencia.
- Del mismo modo se concluye que en el juzgado civil de Moyobamba se han identificado los actos procesales implementados con la nueva reforma, siendo los más comúnmente vistos el no rechazo liminar de la demanda, que conlleva a admitir a trámite la demanda, así esta no genere convicción en el juzgador, siendo que, producto del análisis de los tres expedientes, se encontró similitud en cuanto a la sentencias expedidas, donde se declararon infundadas las demandas, así como también de las entrevistas aplicadas a los expertos, quienes han concluido de la misma forma que estos nuevos actos solo genera más carga procesal, también se tiene que el nuevo acto procesal implementado e identificado dentro de nuestro lugar de estudio es la realización de las audiencias, marcando un punto de inicio hacia el declive de esta figura jurídica, esto debido a que, solo genera mayor dilación en el proceso, no pudiendo resolver y expedir sentencia en un menor tiempo posible.
- Finalmente se concluye que la desnaturalización de la tutela urgente, se evidencia desde un primer momento dentro del juzgado civil de Moyobamba, dado que dicho órgano jurisdiccional media todo tipo de esfuerzos por cumplir con lo establecido en el Nuevo Código Procesal

Constitucional, sin embargo, los procesos tramitados por esta vía son resueltos en un plazo excesivo a lo requerido, esto en razón a que el órgano jurisdiccional no es un ente especializado en la materia, sumado a ello, el proceso se dilata más durante su desarrollo con la incorporación de nuevas partes y el planteamiento de excepciones, ampliándose aún más el plazo para emitir sentencia.

VI. RECOMENDACIONES

- Al Poder Legislativo – Congreso de la República, modificar los artículos 6°, 12 y 13° del Nuevo Código Procesal Constitucional, flexibilizando en el sentido que deberían ser de aplicatoriedad no obligatoria, haciendo el uso de estos, cuando el juez de acuerdo a su criterio lo crea conveniente, teniendo presente la urgencia con la que debe ser tramitada este tipo de procesos.
- Al Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de San Martín, considerar la implementación de un órgano jurisdiccional especializado en materia de temas constitucionales.
- Al Juzgado Especializado en lo Civil - Sede Moyobamba, brindar mayor preferencia al señalamiento de fechas para audiencia, así como a la tramitación del proceso de vía urgente.

REFERENCIAS

- Abad, Y. S. (2015). El proceso de amparo en el Perú: antecedentes, desarrollo normativo y regulación vigente. *THEMIS: Revista de derecho*, 67. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/14476/15088>.
- Areas, F. G. (2012). *El proyecto de investigación: introducción a la metodología científica* (6ta edición). Editorial episteme.
- Baena, G. (2014). "metodología de la investigación". *División Bachillerato, Universitario y Profesional*, 1. <https://www.editorialpatria.com.mx/pdf/files/9786074384093.pdf>
- Barboza, J. (2014). "Medidas cautelares, anticipatorias e de urgência no processo de amparo". *Revista Electronica de Dereito Processual*, 14. <https://www.e-publicacoes.uerj.br/index.php/redp/article/view/14555>
- Bauer, F. (2016). El amicus curiae en la jurisdicción constitucional española. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 108, 181 - 200.
- Berizonc, R. (2015). Regulación procesal de las tutelas diferenciadas de la Constitución. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Universidad Nacional de La Plata.
- Cairo, R. O. (2001). La tutela de urgencia y el proceso de amparo. *THEMIS: Revista de derecho*, 43. [file:///C:/Users/nicol/Downloads/Dialnet-LaTutelaDeUrgenciaYEIProcesoDeAmparo-5109799%20\(5\).pdf](file:///C:/Users/nicol/Downloads/Dialnet-LaTutelaDeUrgenciaYEIProcesoDeAmparo-5109799%20(5).pdf)
- Cano-Blandón, L. F. (2017). El principio de inmediatez de la acción de tutela: ¿Una barrera para la protección judicial de los derechos fundamentales? *Entramado*, 13(1), 114-127.
- Carrasco Durán, M. (2020). La definición constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva. *Revista de derecho político*, 107, 13-40.
- Carrasco, M. (2001). El Concepto Constitucional de Recurso de Amparo: Examen de Posibilidades para una reforma de la Regulación y la Práctica del Recurso de Amparo. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 63, 79 - 127.

- Castillo, C. L. (2008). Un caso de apelación de la medida cautelar sin efecto suspensivo en un proceso de amparo dirigido contra normas autoaplicativas. *Actualidad jurídica*, 172. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1935/Caso_apelacion_medida_cautelar_sin_efecto_suspensivo.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Eguiguren, F. (2006). La Opción por un Amparo “Estricto” y “Residual” en el Perú. *Estudios Constitucionales*, 4(2), 67 – 85.
- Enrici, L. (2021). La acción de amparo y las medidas cautelares como herramientas de tutela del derecho a la salud y otros derechos fundamentales durante la pandemia (Covid 19) en Argentina. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, LXX (281).
- Escudero, C. & Cortez, L. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Editorial UTMACH. <https://www.studocu.com/ec/document/universidad-tecnica-de-machala/formulacion-de-proyectos/escudero-y-cortez-2018/30431798>
- Fernando, L. (2004). “a fungibilidade das tutelas de urgência” [trabajo monográfico para obtener el grado de bachiller en derecho, Universidad Antônio Eufrásio de Toledo]. Archivo digital. <http://intertemas.toledoprudente.edu.br/index.php/Direito/article/viewFile/585/599>
- Figuroa, G. E. (2012). El proceso de amparo alcances, dilemas y perspectivas. *IUS revista de investigación de la facultad de derecho*, 1. <https://revistas.usat.edu.pe/index.php/ius/article/view/526/998>.
- Gomez, P. (2018). *Mandado de segurança como tutela definitiva da evidência e sua liminar como tutela provisória de urgência e/ou da evidência: aplicação subsidiária do CPC e reformas necessárias para garantir a duração razoável e a efetividade do processo* [tesis para obtener el grado de doctorado, Universidad do Estado do Rio de Janeiro]. Archivo digital. https://www.bdttd.uerj.br:8443/bitstream/1/9344/1/Pedro%20Gomes%20de%20Queiroz_Total.pdf

- Gonzales, M. (2016). La especial trascendencia constitucional de las demandas de amparo. análisis de la doctrina del tribunal constitucional sobre un concepto etéreo. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 107, 333 - 367.
- Llontop Bravo, L. (2020). Vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva por la demora excesiva en la tramitación de los procesos de acción de amparo en el Primer Juzgado Civil de Tarapoto durante el año 2015 [tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo] repositorio de la universidad Cesar Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/91707/Llontop_BLE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Landa, C. (2011). El proceso de amparo en América latina. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r27649.pdf> .
- Marroquin, R. (2012). Matriz operacional de la variable y matriz de consistencia [Diapositiva de PowerPoint]. Repositorio del programa de titulación. https://www.academia.edu/7390512/MATRIZ_OPERACIONAL_DE_LA_VARIABLE_Y_MATRIZ_DE_CONSISTENCIA
- Medeiros, B. B. (2018). A (im) possibilidade de modificação da estabilização dos efeitos da tutela antecipada. *Revista de Processo*. vol, 279(2018), 205-223.
- Nicomedes, E. (2018). “Tipos de investigación”. CORE. <https://core.ac.uk/reader/250080756>
- Peñaranda, Q. H. (2010). Principios procesales del amparo. *Nomadas revista crítica de ciencias sociales y jurídicas*, 26. <https://www.redalyc.org/pdf/181/18118916021.pdf>.
- Quiroga, A. (2018). El régimen del recurso de agravio constitucional, los precedentes vinculantes y las sentencias interlocutorias. *revista peruana der consti_9_10*, Perú.
- Reviriego, J. A. (2017). La tutela preventiva y la acción preventiva en el derecho argentino. *Ars boni et Aequi*, 8(1).

- Risso, F., Garat, M., Rainaldi, S., Guerra, M., Kzarez, M., Pintos, E. (2020). La acción de amparo en Uruguay. Complemento de investigación. *Revista de derecho*, 22. <https://revistas.ucu.edu.uy/index.php/revistadederecho/article/view/2246>
- Rodas Malca, A., & Castillo Rivera, R. E. (2020). El proceso de amparo en el derecho constitucional comparado caso: Chile, Colombia y Perú. [tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo] repositorio de la universidad Cesar Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65435/Rodas_MA-Castillo_RRE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Roel, A. L. (2013). La crisis del amparo peruano. *Facultad de derecho y ciencias políticas*, 43. <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v43n118/v43n118a06.pdf>
- Roel, L. (2013). La Crisis del Amparo Peruano. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 43(118), 167 – 214.
- Ruiz, G. (2016). La tutela anticipativa y las medidas de satisfacción inmediata. *Academia & Derecho*, (5), 93-104.
- Ruíz, X. L. C., & Vicuña, D. T. (2020). La ponderación en la tutela de los derechos fundamentales en el Ecuador. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 5(8), 320-352.
- Suarez, A. A. (2020). El amparo judicial y la reforma al sistema de justicia en México (1987-2018). *Cuestiones constitucionales*, 43. <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n43/1405-9193-cconst-43-433.pdf>
- Sumaria, B. O. (2014). Estudio y análisis de la tutela urgente o diferenciada. *Ius et Rati*, 1. <https://journals.continental.edu.pe/download>
- Tam, J., Vera, G. y Oliveros, R. (2008). Tipos, métodos y estrategias de investigación científica. *Revista de la escuela de posgrado pensamiento y acción*, 5, 145-154.
- Taylor, S. J. & Bogdan, R. (1987). *Introducción a los métodos cualitativos de la investigación*. Editorial Paidós, SAICF.
- Tenorio, P. (2018). ¿Que fue del Recurso de Amparo ante el Tribunal Constitucional? *Revista de Derecho Político*, 101, 701 - 738.8

- Vallejo, S. A. M. (2017). Análisis comparado de la formación de la jurisprudencia en México y del precedente judicial en Colombia. *Revista CES Derecho*, 8(1), 71-99.
- Vernaza-Arroyo, G. D. (2020). Análisis de las Medidas Cautelares frente a la Jurisdicción Constitucional en el Ecuador. *Revista Tecnológica-Educativa Docentes 2.0*, 9(2), 32-38.
- Viera, A. R. (2015). Aspectos procesales del amparo. *Ius et veritas*, 49. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/13622/14245>

ANEXOS

ANEXO 5: operacionalización de las categorías

Categorías De Estudio	Definición Conceptual	Definición Operacional	Sub Categorías	Indicadores	Instrumentos
Nuevo código procesal constitucional	Es un conjunto de normas que regula los derechos protegidos dentro de la constitución, y a su vez contienen garantías constitucionales los cuales se encuentran plasmadas para la protección de estos derechos constitucionales tales como el proceso de amparo, habeas corpus, habeas data, acción popular, inconstitucionalidad y de cumplimiento, y de todos esos conflictos que se generen por consecuencia de la competencia.	En el presente trabajo de investigación esta variable ha sido considerada como variable independiente en razón de que no depende de otra para su existencia.	finalidad	Finalidad de los procesos constitucionales	Guía de Entrevista Ficha de análisis documental
			Participación de terceros	Animus curiae	
Tutela urgente en el	La mencionada tutela	Respecto de la	Plazos procesales	Tiempos de los plazos	

proceso de amparo	urgente es aquella vía en donde se busca dar solución a aquellas controversias que se someten al órgano jurisdiccional y estas necesitan ser atendidas de manera rápida, ya que no pueden soportar el mayor paso del tiempo dado que de dejar mayor tiempo transcurrir se podrían ver perjudicadas las expectativas de los sujetos en controversia, más del que acudió al órgano jurisdiccional en busca de que se le haga efectivo la tutela efectiva.	presente variable en este trabajo de investigación a sido considerado como variable dependiente, puesto que su existencia depende la variable que ha sido señalado como independiente		procesales	
			Rechazo liminar	Prohibición del rechazo liminar de la demanda	
			Audiencias	Realización de audiencias	
			Derechos protegidos	Derecho al trabajo	
				Derecho a la igualdad ante la ley	
	Derecho a la propiedad				

ANEXO 6: Matriz de categorización apriorística

“EL NUEVO CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y LA TUTELA URGENTE EN EL PROCESO DE AMPARO EN EL JUZGADO CIVIL DE MOYOBAMBA 2021”

MATRIZ DE CATEGORIZACION APRIORISTICA			
Formulación del problema	Objetos	Hipótesis	Técnica e instrumentos
<p>Problema general</p> <p>¿En qué medida la implementación del nuevo código procesal constitucional afecta la tutela urgente en el proceso de amparo en el Juzgado Civil de Moyobamba 2021?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar el nivel de afectación de la implementación del Nuevo Código Procesal Constitucional en la tutela urgente en el proceso de amparo en el Juzgado Civil de Moyobamba 2021</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>Se desnaturaliza con la incorporación de un trámite que resulta equiparable a la vía contenciosa, generando plazos procesales innecesarios dada la real naturaleza de la tutela urgente.</p>	<p>Técnica</p> <p>Entrevista</p> <p>Análisis de documento</p> <p>Instrumentos</p> <p>Guía de entrevista</p> <p>Ficha de lectura</p>

<p>Problemas específicos</p> <p>1. ¿Cuál son los actuales actos procesales incluidos en la implementación del Nuevo Código Procesal Constitucional en el Juzgado Civil de Moyobamba 2021?</p> <p>2. ¿Cómo la desnaturalización de la tutela urgente se evidencia en el proceso de amparo en el Juzgado Civil de Moyobamba</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>1. Identificar cuáles son los actuales actos procesales incluidos en la implementación del Nuevo Código Procesal Constitucional en el Juzgado Civil de Moyobamba 2021.</p> <p>2. Explicar como la desnaturalización de la tutela urgente se evidencia en el proceso de amparo en el Juzgado Civil de Moyobamba 2021.</p>	<p>Hipótesis específicas</p> <p>1. Es así que el proceso de amparo en el Juzgado Civil de Moyobamba se viene aplicando acorde a lo dispuesto por el Nuevo Código Procesal Constitucional.</p> <p>2. Por lo que no se ha logrado tutelar los derechos reconocidas por el proceso de amparo mediante la tutela urgente, debido a que, desde la fecha de vigencia del nuevo código procesal</p>	
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

2021?		constitucional, solo se ha logrado emitir sentencias en un mínimo porcentaje, en comparación a los años 2018 y 2019, los cuales fueron regulados por el derogado código.	
-------	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

ANEXO 7: Guía de análisis documental

“EL NUEVO CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y LA TUTELA URGENTE EN EL PROCESO DE AMPARO EN EL JUZGADO CIVIL DE MOYOBAMBA 2021”

OBJETIVO GENERAL:	OBJETIVOS ESPECÍFICOS
Determinar el nivel de afectación de la implementación del Nuevo Código Procesal Constitucional en la tutela urgente en el proceso de amparo en el Juzgado Civil de Moyobamba 2021	Identificar cuáles son los actuales actos procesales incluidos en la implementación del Nuevo Código Procesal Constitucional en el Juzgado Civil de Moyobamba 2021.
	Explicar como la desnaturalización de la tutela urgente se evidencia en el proceso de amparo en el Juzgado Civil de Moyobamba 2021
EXPEDIENTE	NUEVO CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y LA TUTELA URGENTE EN EL PROCESO DE AMPARO EN EL JUZGADO CIVIL DE MOYOBAMBA 2021
EXP 147-2021-CI	<ul style="list-style-type: none">• Si se ha logrado determinar que existe bastante afectación respecto de la tutela urgente con la nueva implementación del Nuevo Código Procesal Constitucional.• Se ha logrado identificar los actuales actos procesales que vienen siendo utilizados con la implementación del nuevo código procesal constitucional.
EXP 551-2021-CI	
EXP 342-2021-CI	

- | | |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <ul style="list-style-type: none">• Se ha logrado explicar cómo se evidencia la desnaturalización de la tutela urgente en el proceso de amparo. |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

ANEXO 8: Informe de opinión sobre instrumento de investigación científica

Experto 1

ANEXO 7: INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Chuecas Angulo Javier Salvador

Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de San Martín

Especialidad : Maestro en Derecho Constitucional.

Instrumento de evaluación: Guía de Entrevista

Autor(s) del instrumento(s): Reátegui Aspajo Nicol Stephany y Saboya Sánchez Andrea Del Pilar.

II. ASPECTOS DE VALIDACION

Muy deficiente (1) deficiente (2) aceptable (3) buena (4) excelente (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Desnaturalización de la Tutela Urgente y Proceso de Amparo				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la				X	

	categoria, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Desnaturalización de la Tutela Urgente y Proceso de Amparo					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Desnaturalización de la Tutela Urgente y Proceso de Amparo					X
METODOLOGIA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento					X
TOTAL						40

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINION DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACION:


 JUDICIAL
 BRANCA DE LA UNIVERSIDAD
 DE LA PAZ
 JUAN P. TORRES ANGULO
 PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
 ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD

ANEXO 7: INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Salazar Wergin Rocio Fernanda

Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de San Martin

Especialidad : Maestría en derecho penal con mención en procesal penal, conciliadora extrajudicial y especialización en gestión judicial

Instrumento de evaluación: Guía de Entrevista

Autor(s) del instrumento(s) : Nicol Stephany Reátegui Aspajo y Saboya Sánchez Andrea Del Pilar.

II. ASPECTOS DE VALIDACION

Muy deficiente (1) deficiente (2) aceptable (3) buena (4) excelente (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales					/
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales					/
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Desnaturalización de la Tutela Urgente y Proceso de Amparo					/
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					/

SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.								/
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Desnaturalización de la Tutela Urgente y Proceso de Amparo								/
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.								/
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Desnaturalización de la Tutela Urgente y Proceso de Amparo								/
METODOLOGIA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.								/
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento								/
TOTAL									/

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINION DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
 El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACION:

50.


 Abog. Rocio Fernanda Salazar del Risco
 MAGISTER EN DERECHO PENAL Y
 PROCESAL PENAL

Experto 3

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Olaya Orosco Leidy Liz

Institución donde labora: Corte Superior de Justicia de San Martín

Especialidad: Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal.

Instrumento de evaluación: Guía de Entrevista

Autor(s) del instrumento(s): Reátegui Aspajo Nicol Stephany y Saboya Sánchez Andrea Del Pilar.

II. ASPECTOS DE VALIDACION

Muy deficiente (1) deficiente (2) aceptable (3) buena (4) excelente (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías: Desnaturalización de la Tutela Urgente y Proceso de Amparo				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: Desnaturalización de la Tutela					X

Urgente y Proceso de Amparo							
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.						X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías: Desnaturalización de la Tutela Urgente y Proceso de Amparo						X
METODOLOGIA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento						X
TOTAL							

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINION DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

 SÍ

IV. PROMEDIO DE VALORACION:

47.

Abog. Leidy Liz Olaya Orosco
 SECRETARIA JUDICIAL
 del Juzgado de Paz Letrado
 MOYOBAMBA

ANEXO 9: Carta de aceptación de los expertos especialistas en la materia

CARTA N° 001-2022

DE : Dra. MARIA AURORA VALENCIA ESPINOZA
Jueza Titular Del Juzgado Civil De Moyobamba


PARA : Nicol Stephany Reátegui Aspajo y Andrea Del Pilar Saboya Sánchez
Estudiantes de la Universidad Cesar Vallejo - Filial Moyobamba

ASUNTO : Respuesta a la carta remitida por los estudiantes

FECHA : 13 de julio del 2022

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para saludarles y dando respuesta a su pedido de poder ser parte de una entrevista con fines académicos, para su proyecto de investigación titulada "**desnaturalización de la tutela urgente en el proceso de amparo en el juzgado civil de Moyobamba 2021**", manifestándoles que cuentan con mi autorización respectiva, la misma que deberá ser realizada previa coordinación entre ustedes y mi persona.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterarles las muestras de mi mayor consideración y estima personal



FEDERACION
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
.....
Maria A. Valencia Espinoza
JUEZ (T) CIVIL - MOYOBAMBA

CARTA N° 015-2022

DE : Dra. ROCIO FERNANDA SALAZAR WERGIN
Secretaria Judicial Del Juzgado Civil De Moyobamba
PARA : Nicol Stephany Reátegui Aspajo y Andrea Del Pilar Saboya Sánchez
Estudiantes de la Universidad Cesar Vallejo - Filial Moyobamba
ASUNTO : Respuesta a la carta remitida por los estudiantes
FECHA : 13 de julio del 2022

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para saludarles y dando respuesta a su pedido de poder ser parte de una entrevista con fines académicos, para su proyecto de investigación titulada "**desnaturalización de la tutela urgente en el proceso de amparo en el juzgado civil de Moyobamba 2021**", manifestándoles que cuentan con mi autorización respectiva, la misma que deberá ser realizada previa coordinación entre ustedes y mi persona.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterarles las muestras de mi mayor consideración y estima personal.



Abog. Rocio F. Salazar Wergin
SECRETARIA JUDICIAL
Juzgado Especializado en lo Civil de Moyobamba

CARTA N° 025-2022

DE : Dr. Winder Linarez Soto
Asistente de Juez

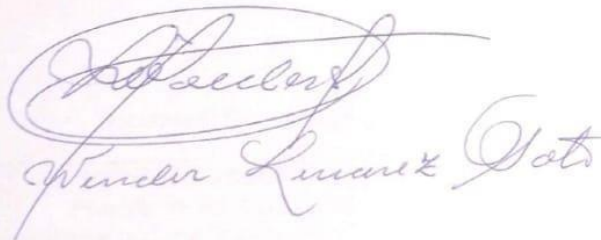
PARA : Nicol Stephany Reátegui Aspajo y Andrea Del Pilar Saboya Sánchez
Estudiantes de la Universidad Cesar Vallejo - Filial Moyobamba

ASUNTO : Respuesta a la carta remitida por los estudiantes

FECHA : 15 de noviembre del 2022

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para saludarles y dando respuesta a su pedido de poder ser parte de una entrevista con fines académicos, para su proyecto de investigación titulada "**desnaturalización de la tutela urgente en el proceso de amparo en el juzgado civil de Moyobamba 2021**", manifestándoles que cuentan con mi autorización respectiva, la misma que deberá ser realizada previa coordinación entre ustedes y mi persona.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterarles las muestras de mi mayor consideración y estima personal



Winder Linarez Soto

ANEXO 10: Guía de entrevista dirigida a los expertos especialistas en la materia

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: El nuevo código procesal constitucional y la tutela urgente en el proceso de amparo en el juzgado civil de Moyobamba

Entrevistado:

Cargo:

institución:

1. Según el artículo 1 del nuevo código procesal constitucional establece que la finalidad de este proceso es la de reponer las cosas a su estado anterior a la vulneración o amenaza de los derechos protegidos por este, sin embargo, con la incorporación de nuevas figuras jurídicas, ¿considera que se garantiza dicho propósito?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. Del código procesal constitucional versa un nuevo artículo referido al término del animus curiae, el cual consiste en que el juez podrá invitar a personas naturales o jurídicas para que expresen su opinión jurídica sobre una materia compleja, ¿Cuál es su postura referente a dicha implementación?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. Con la ampliación de los plazos procesales, como el emplazamiento al demandado para que conteste la demanda en plazo de diez días, así como el plazo para emitir sentencia, ¿favorece con la finalidad de la tutela urgente?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. Según el artículo 12 del Nuevo Código Procesal Constitucional, que señala la implementación de la realización de audiencia única dentro del plazo de 30 días hábiles, bajo este contexto, ¿facilita el cumplimiento de la finalidad de la tutela urgente?

.....
.....
.....
.....
.....

5. En cuanto a la prohibición del rechazo liminar establecido en el artículo 6 del Nuevo Código Procesal Constitucional, siendo novedoso para el mismo, ¿resulta razonable su implementación ante la naturaleza de urgencia que tiene el proceso de amparo?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. Teniendo en cuenta que con la interposición de la demanda y con la contestación de la misma, junto con esta, se ofrecen medios probatorios, que serán merituados en su oportunidad, ¿se podría establecer que esta nueva reforma se encuentra direccionada al cumplimiento del objetivo de la tutela urgente?

.....
.....
.....
.....

.....
.....

7. Los derechos fundamentales más comúnmente vulnerados y que son tramitados vía tutela urgente: ¿Considera que son el derecho al trabajo, a la igualdad ante la ley y a la propiedad?

.....
.....
.....
.....

8. ¿Se ha cumplido con tutelar eficazmente estos derechos en el juzgado civil de Moyobamba teniendo en cuenta la nueva reforma?

.....
.....
.....
.....
.....

.....

FIRMA DEL ENTREVISTADO (A)

ANEXO 11: Guía de entrevista desarrollada por los especialistas en la materia

Entrevistada N° 01



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: El nuevo código procesal constitucional y la tutela urgente en el proceso de amparo en el juzgado civil de Moyobamba

Entrevistado: *Maria Aurora Valencia Espinoza*

Cargo: *Juza titular juzgado Civil* institución: *Poder Judicial*

1. Según el artículo 1 del nuevo código procesal constitucional establece que la finalidad de este proceso es la de reponer las cosas a su estado anterior a la vulneración o amenaza de los derechos protegidos por este, sin embargo, con la incorporación de nuevas figuras jurídicas, ¿considera que se garantiza dicho propósito?

Actualmente, no se cumple a la totalidad con la finalidad de los procesos constitucionales de reponer las cosas al estado anterior por la demora que se afecta discretamente la tutela de urgencia.

2. Del código procesal constitucional versa un nuevo artículo referido al término del animus curiae, el cual consiste en que el juez podrá invitar a personas naturales o jurídicas para que expresen su opinión jurídica sobre una materia compleja, ¿Cuál es su postura referente a dicha implementación?

Siempre en la realidad se ha usado esa figura del animus curiae es un aspecto del Código Procesal Constitucional de regulación, porque permite mayor participación a los operadores jurídicos.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

3. Con la ampliación de los plazos procesales, como el emplazamiento al demandado para que conteste la demanda en plazo de diez días, así como el plazo para emitir sentencia, ¿favorece con la finalidad de la tutela urgente?

No considero que se han ampliado los plazos, contrariamente para la tutela de urgencia, la fijación de la audiencia a mi consideración es dilatoria.

4. Según el artículo 12 del Nuevo Código Procesal Constitucional, que señala la implementación de la realización de audiencia única dentro del plazo de 30 días hábiles, bajo este contexto, ¿facilita el cumplimiento de la finalidad de la tutela urgente?

No de ninguna manera, este emplazamiento no permite fundar una justicia constitucional oportuna, lo cual constituye una flagrante vulneración.

5. En cuanto a la prohibición del rechazo liminar establecido en el artículo 6 del Nuevo Código Procesal Constitucional, siendo novedoso para el mismo, ¿resulta razonable su implementación ante la naturaleza de urgencia que tiene el proceso de amparo?

No está de acuerdo con dicho dispositivo se crea falsas expectativas y demora innecesaria e incrementa la carga procesal.



6. Teniendo en cuenta que con la interposición de la demanda y con la contestación de la misma, junto con esta, se ofrecen medios probatorios, que serán merituados en su oportunidad, ¿se podría establecer que esta nueva reforma se encuentra direccionada al cumplimiento del objetivo de la tutela urgente?

Creo que el modelo anterior era más cede más fácil conforme lo ha establecido la Corte Interamericana en la Convención en el artículo 25

7. Los derechos fundamentales más comúnmente vulnerados y que son tramitados vía tutela urgente: ¿Considera que son el derecho al trabajo, a la igualdad ante la ley y a la propiedad?

el derecho a dignidad humana al trabajo a la no discriminación, a la vulneración al debido proceso, motivado con resoluciones judiciales

8. ¿Se ha cumplido con tutelar eficazmente estos derechos en el juzgado civil de Moyobamba teniendo en cuenta la nueva reforma?

Si se efectúa un análisis teniendo en cuenta los principios de Dignidad Constitucional, y los de Responsabilidad, Pluralidad y Proporcionalidad

FIRMA DEL ENTREVISTADO (A)



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: El nuevo código procesal constitucional y la tutela urgente en el proceso de amparo en el juzgado civil de Moyobamba

Entrevistado: *Rocio Fernanda Salazar Urcin*

Cargo: *Secretaria Judicial*

institución: *Poder Judicial*

1. Según el artículo 1 del nuevo código procesal constitucional establece que la finalidad de este proceso es la de reponer las cosas a su estado anterior a la vulneración o amenaza de los derechos protegidos por este, sin embargo, con la incorporación de nuevas figuras jurídicas, ¿considera que se garantiza dicho propósito?

1- No, por el contrario se equipara al modelo del proceso civil convencional, el cual tiene un tratamiento similar, por lo cual en mi opinión no se respeta el concepto de tutela urgente que inicialmente perseguía el proceso constitucional.

.....
.....
.....
.....

2. Del código procesal constitucional versa un nuevo artículo referido al término del animus curiae, el cual consiste en que el juez podrá invitar a personas naturales o jurídicas para que expresen su opinión jurídica sobre una materia compleja, ¿Cuál es su postura referente a dicha implementación?

2.- Considero que dicho aporte no resulta de suma relevancia en relación a las demás novedades que trae el nuevo Código Procesal Constitucional, ya que la ausencia de esta figura en nada afectaba el desarrollo del proceso; por el contrario, el Juez siempre puede recurrir a las demás fuentes del Derecho (Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, precedentes vinculantes, doctrina, la costumbre, etc) al momento de resolver una controversia de naturaleza compleja, no siendo trascendente la incorporación de este artículo.

.....
.....

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

3. Con la ampliación de los plazos procesales, como el emplazamiento al demandado para que conteste la demanda en plazo de diez días, así como el plazo para emitir sentencia, ¿favorece con la finalidad de la tutela urgente?

3.- No se cumple con la finalidad del proceso constitucional, se vulneran los principios de celeridad procesal, tutela jurisdiccional efectiva, se desvirtúa el objeto del proceso constitucional.

4. Según el artículo 12 del Nuevo Código Procesal Constitucional, que señala la implementación de la realización de audiencia única dentro del plazo de 30 días hábiles, bajo este contexto, ¿facilita el cumplimiento de la finalidad de la tutela urgente?

4.- No facilita el los fines de este proceso, por el contrario entorpece y vulnera el principio del debido proceso; ya que los plazos procesales resultan ser excesivamente prolongados para un proceso de esta naturaleza, que persigue en primer orden la protección urgente de los derechos fundamentales constitucionalmente enunciados; sumado a ello debe tenerse en cuenta que la disponibilidad de la agenda judicial en el juzgado no siempre permite un señalamiento oportuno de audiencia única, ya que está supeditado al que entre la admisión de la demanda y la fecha de audiencia exista suficiente espacio para cumplir con los plazos establecidos en el Nuevo Código Procesal Constitucional.

5. En cuanto a la prohibición del rechazo liminar establecido en el artículo 6 del Nuevo Código Procesal Constitucional, siendo novedoso para el mismo, ¿resulta razonable su implementación ante la naturaleza de urgencia que tiene el proceso de amparo?

5.- No resulta idóneo incorporar la prohibición de rechazo liminar, ya que si bien con la dación de este artículo, el legislador evidentemente pretendía garantizar el acceso a la justicia de todo justiciable, sin embargo incurre en vulneración de otros principios relevantes como el debido proceso y economía procesal; sumado a la innecesaria sobrecarga procesal que acarrea la admisión de demandas, cuando no se aprecie de manera preliminar que el proceso concluirá con una sentencia fundada en derecho, o expedida a favor de los intereses de las partes. El rechazo liminar de la demanda puede incluso aceptarse como un fin beneficioso al justiciable, si tenemos en cuenta que el proceso de amparo muchas veces no resulta ser la vía idónea para la atención de ciertas pretensiones con contenido distinto a lo constitucionalmente protegido, en cuyo caso no se vulneraría el acceso a la justicia, por el contrario un auto de improcedencia debidamente motivado podría encausa al justiciable a acudir a la vía pertinente y reclamar sus derechos con mayor seguridad.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: El nuevo código procesal constitucional y la tutela urgente en el proceso de amparo en el juzgado civil de Moyobamba

Entrevistado: *Wendur Suarez Soló*

Cargo: *Ayudante de juez* institución: *Poder Judicial*

1. Según el artículo 1 del nuevo código procesal constitucional establece que la finalidad de este proceso es la de reponer las cosas a su estado anterior a la vulneración o amenaza de los derechos protegidos por este, sin embargo, con la incorporación de nuevas figuras jurídicas, ¿considera que se garantiza dicho propósito?

Con la incorporación de nuevas figuras el propósito no varía ya que al estimarse el proceso constitucional, se repone las cosas a su estado anterior a la vulneración o amenaza de los derechos protegidos por este.

2. Del código procesal constitucional versa un nuevo artículo referido al término del animus curiae, el cual consiste en que el juez podrá invitar a personas naturales o jurídicas para que expresen su opinión jurídica sobre una materia compleja, ¿Cuál es su postura referente a dicha implementación?

Creo que es una medida acertada ya que hay aspectos no solamente jurídicos que requieren una mayor ilustración como por ejemplo en aspectos técnicos, que el juez desconoce, ahora en términos jurídicos no comparto en vista que el juez conoce el derecho.



3. Con la ampliación de los plazos procesales, como el emplazamiento al demandado para que conteste la demanda en plazo de diez días, así como el plazo para emitir sentencia, ¿favorece con la finalidad de la tutela urgente?

En este punto si todo vez que lo que se pretende es una atención oportuna en resolver la controversia pues por la recarga procesal podria verse afectada.

4. Según el artículo 12 del Nuevo Código Procesal Constitucional, que señala la implementación de la realización de audiencia única dentro del plazo de 30 días hábiles, bajo este contexto, ¿facilita el cumplimiento de la finalidad de la tutela urgente?

En este punto si en vista que si el juez tiene los elementos suficientes y se encuentra con todos los fundamentos pertinentes en audiencia podria decir sentencia.

5. En cuanto a la prohibición del rechazo liminar establecido en el artículo 6 del Nuevo Código Procesal Constitucional, siendo novedoso para el mismo, ¿resulta razonable su implementación ante la naturaleza de urgencia que tiene el proceso de amparo?

En este punto si en vista que favorece que los procesos puedan recurrir al organo jurisdiccional constitucional y por otro lado hace que el proceso se lleve hasta sentencia sin sabiendo que es un procedimiento.



-
-
6. Teniendo en cuenta que con la interposición de la demanda y con la contestación de la misma, junto con esta, se ofrecen medios probatorios, que serán meritados en su oportunidad, ¿se podría establecer que esta nueva reforma se encuentra direccionada al cumplimiento del objetivo de la tutela urgente?

En los pases los actos procesales se acortan con ello se estaría cumpliendo la tutela urgente.

.....

.....

.....

.....

7. Los derechos fundamentales más comúnmente vulnerados y que son tramitados vía tutela urgente: ¿Considera que son el derecho al trabajo, a la igualdad ante la ley y a la propiedad?

Si así mismo el derecho a la no discriminación

.....

.....

.....

8. ¿Se ha cumplido con tutelar eficazmente estos derechos en el juzgado civil de Moyobamba teniendo en cuenta la nueva reforma?

Si se ha cumplido pues esto se ha resuelto dentro del plazo establecido bajo el procedimiento correspondiente.

.....

.....

FIRMA DEL ENTREVISTADO (A)



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Moyobamba, 22 de Noviembre del 2022

OFICIO N° 001358-2022-P-CSJSM-PJ



Firma Digital

Firmado digitalmente por GALVEZ
HERRERA, Heriberto FAU
201942089478 soft
Cargo: Presidente De La Csj De San
Martín
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.11.2022 12:59:19 -08:00

Señorita Doctora
MARIA AURORA VALENCIA ESPINOZA.
Jueza Titular del Juzgado Civil de Moyobamba.
Presente. -

Referencia : EXPEDIENTE 019730-2022-P-CSJSM-PJ.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitir la Carta N° 85-2022, su fecha 11 de Noviembre del presente año, suscrito por el Mg. Eliseo Paredes Díaz, Coordinador de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo - Moyobamba, a través del cual presenta a la estudiante ANDREA DEL PILAR SABOYA SÁNCHEZ, Alumna de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad César Vallejo, para quien solicita se le pueda brindar las facilidades del caso para realizar su trabajo de investigación titulado: "El Nuevo Código Procesal Constitucional y la Tutela Urgente en el Proceso de Amparo en el Juzgado Civil de Moyobamba - 2021"

En esa virtud, agradeceremos al Despacho a su cargo tenga a bien brindar las facilidades que correspondan a la citada estudiante con las reservas de ley, para los fines que se mencionan.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

HERIBERTO GALVEZ HERRERA
Presidente de la CSJ de San Martín
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

HGH/npc



ANEXO 14: Vistas fotográficas





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, CABEZA MOLINA LUIS FELIPE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - MOYOBAMBA, asesor de Tesis titulada: "EL NUEVO CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y LA TUTELA URGENTE EN EL PROCESO DE AMPARO EN EL JUZGADO CIVIL DE MOYOBAMBA 2021", cuyos autores son SABOYA SANCHEZ ANDREA DEL PILAR, REATEGUI ASPAJO NICOL STEPHANY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 11.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

MOYOBAMBA, 11 de Febrero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
CABEZA MOLINA LUIS FELIPE DNI: 41536992 ORCID: 0000-0002-5800-0199	Firmado electrónicamente por: LCABEZAM el 13-02- 2023 00:17:04

Código documento Trilce: TRI - 0532544